CENTROS CAMBIARIOS

Preguntas Frecuentes

1. ¿A partir de qué momento los centros cambiarios deberán tramitar ante la CNBV el Dictamen Técnico en materia de PLD/FT?

A partir de la entrada en vigor de las "Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2014.

En el caso de sociedades de nueva creación, el Dictamen Técnico deberá tramitarse previo a la obtención del Registro a que se refiere el artículo 81-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC).

2. ¿Qué debo hacer si es la primera vez que solicito mi Registro y no tengo cuenta SITI PLD/FT?

Iniciar el procedimiento de acuerdo al Instructivo para solicitar la emisión del dictamen técnico en materia de PLD/FT a que se refieren los artículos 86 Bis y 87-P, a través de medios electrónicos, en este caso la CNBV proporcionará una cuenta de acceso de carácter temporal a fin de llevar a cabo el trámite de solicitud de Dictamen Técnico.

3. ¿Para los centros cambiarios que ya cuenten con registro, es obligatorio llevar a cabo la renovación del mismo?

Sí, los centros cambiarios que a la entrada en vigor de la reforma a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), publicada en el DOF el 10 de enero de 2014, se encuentren registrados ante la CNBV, gozarán del plazo de doscientos cuarenta días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que entró en vigor la reforma en comento, para solicitar la renovación de su registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla con ello, las sociedades de que se trate perderán su carácter de centro cambiario por ministerio de ley.

En todo caso, los centros cambiarios deberán obtener cada tres años la renovación del registro a que se refiere el artículo 81-B de la LGOAAC, para la cual será necesario, obtener el Dictamen Técnico.

4. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar la emisión del Dictamen Técnico de PLD/FT?

Los requisitos son los señalados en las Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, mismas que pueden ser consultadas a través del siguiente enlace:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5339488&fecha=04/04/2014

5. ¿Cómo debo realizar mi solicitud para obtener el Dictamen Técnico en materia de PLD/FT?

Mediante el procedimiento de tramitación vía electrónica a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI PLD/FT), atendiendo el Instructivo emitido para tales efectos.

6. ¿En dónde puedo localizar el Instructivo a que hacen referencia las Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas?

En la sección de Avisos ubicada en la en el apartado de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, de la página de Internet de la CNBV.

7. Si ya hice el pago por concepto de inspección y vigilancia, ¿debo pagar derechos para la obtención del Dictamen Técnico de PLD/FT?

Sí, se deben realizar ambos pagos.

8. ¿Qué cantidad debo pagar por concepto de estudio, trámite y en su caso emisión o renovación del dictamen técnico para el ejercicio 2017?

De conformidad con lo establecido en la fracción XXVI, del artículo 29 de la Ley Federal de Derechos 2017 y el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, los Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple no Reguladas pagarán por concepto de estudio, trámite y, en su caso, emisión o renovación del dictamen técnico en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal la cantidad de $21,995.00 (veintiún mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

9. ¿Cómo se realiza el pago por concepto de los derechos del Dictamen Técnico?

Llenar el formato de alta (disponible abajo) y enviarlo debidamente firmado al correo electrónico:

valejo@cnbv.gob.mx

Con copia al correo electrónico:

jfalcon@cnbv.gob.mx

Se generará una contraseña que les será enviada vía correo electrónico, por lo que es muy importante escribir correctamente su dirección electrónica.

- Manual del Usuario y Políticas de uso
- Descargar Formato de Alta

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a los teléfonos 1454 6533, 1454 6543, 1454 6529, 1454 6504 o 1454 6000 ext 5291 y 5326.

10. ¿Cómo puedo saber en qué estatus se encuentra mi trámite de solicitud de Dictamen Técnico?

El estado que guarda la solicitud podrá ser consultado en el apartado de "Notificaciones y Seguimiento" dentro de la sección de Solicitud de Dictamen Técnico en el portal SITI PLD/FT.

11. ¿Qué debo hacer en caso de que mi solicitud de Dictamen Técnico sea desechada?

Quedarán a salvo sus derechos a fin de presentar una nueva solicitud.

12. ¿Cómo debo presentar la información relativa a la designación de los miembros del Comité de Comunicación y Control?

La información respecto de la integración, cambios y, en su caso, la no integración del Comité de Comunicación y Control por contar con menos de 25 personas a su servicio, deberá remitirse a través del portal SITI PLD/FT, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año.

A fin de facilitar el envío de dicha información, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2013 la "Resolución por la que se expide la información y se dan a conocer los medios electrónicos para comunicar la integración y cambios del Comité de Comunicación y Control, se informe del funcionario designado como oficial de cumplimiento, se remita información de la identidad de la persona o grupo de personas que ejercen el control de la sociedad, así como por el que se informe de la transmisión de acciones por más del dos por ciento del capital social pagado, según corresponda, contemplados en las disposiciones de carácter general que se indican".

13. No integro un Comité de Comunicación y Control (Comité) por contar con menos de 25 personas a mi servicio, las funciones y obligaciones correspondientes al Comité son ejercidas por el Of. de Cumplimiento¿Debo informar los cambios en la designación del OC?

Recuerda que los cambios de la designación del Oficial de Cumplimiento se deben informar a la CNBV dentro de los 15 días hábiles posteriores a su designación, cuente o no tu Sociedad con Comité.

14. ¿Qué operaciones pueden realizar los Centros Cambiarios?

Conforme al artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, únicamente pueden realizar las siguientes operaciones, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada Usuario en un mismo día:

I. Compra y venta de billetes, así como piezas acuñadas y metales comunes, con curso legal en el país de emisión;
II. Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera;
III. Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda,

IV. Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras.

15. ¿Puede un centro cambiario realizar actividades distintas a las antes señaladas?

No, ya que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito prohíbe a los centros cambiarios realizar otro tipo de actividad, incluyendo las transferencias de fondos, al establecer que su objeto social sea exclusivamente la realización en forma habitual y profesional de las contempladas en el artículo 81-A del referido ordenamiento legal.

16. Si soy Centro Cambiario y pretendo realizar actividades distintas a las permitidas, por ejemplo, venta de seguros o recepción de pago de servicios ¿Qué debo hacer?

Dichas actividades tendrían que llevarse a cabo por persona distinta al centro cambiario y en un local o establecimiento diferente.

17. ¿Deben modificar los Centros Cambiarios su escritura constitutiva, a fin de agregar a su denominación la expresión "centro cambiario"?

Sí, a menos que en la denominación actual ya se contemple. Las modificaciones a las escrituras constitutivas deben realizarse ante fedatario público.

18. ¿En qué parte de la denominación debe incorporarse la expresión "centro cambiario?

La expresión "centro cambiario" puede incluirse en cualquier parte de la denominación de la persona moral, siempre que se ubique antes de la referencia al tipo de la sociedad, es decir, antes de "S.A." o "S.A. de C. V.".

19. ¿Pueden los centros cambiarios constituirse como sociedades anónimas de capital variable?

Sí.

20. ¿Ante quién debo presentar mi solicitud de registro para operar como Centro Cambiario?

Ante la Dirección General de Autorizaciones Especializadas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

21. ¿Qué deben prever expresamente los estatutos de los Centros Cambiarios que se constituyan como sociedad anónima?

Deberán incluir la manifestación expresa en el sentido de que para la realización de su objeto, la sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito y demás disposiciones aplicables. Cabe señalar que es necesario que dicha manifestación se encuentre prevista en los estatutos del centro cambiario, para obtener su inscripción en el registro.

22. ¿Cuáles son las sanciones a las que se pueden hacer acreedores quienes realicen operaciones de las reservadas a Centros Cambiarios, sin contar con el registro correspondiente?

Quienes se ubiquen en el supuesto señalado, se podrán hacer acreedores a una pena de prisión de 3 a 15 años y multa de hasta 100,000 días de salario.

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a los bancos, casas de bolsa y casas de cambio con las que opere el centro cambiario de que se trate, que suspendan o cancelen los contratos que tengan celebrados y se abstengan de realizar nuevas operaciones.

23. ¿Cuándo debo remitir mis obligaciones en materia de PLD/FT a través del portal SITI PLD/FT?

1) La información respecto de la integración y cambios en el Comité de Comunicación y Control, deberá remitirse dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año.

2) La información respecto del Oficial de Cumplimiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado el nombramiento correspondiente.

3) Reportes de Operaciones Relevantes, Montos Totales de Divisas Extranjeras y Operaciones en Efectivo con Dólares de los Estados Unidos De América, se remiten dentro de los diez últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

4) Reportes de Operaciones Inusuales así como los Reportes de Operaciones Internas Preocupantes, dentro de un periodo que no exceda los 60 días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de la Sociedad, lo que ocurra primero.

   Asimismo, el Reporte de 24 horas y el Reporte sobre la Lista de Personas Bloqueadas, deberá remitirse dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información.

5) Las modificaciones realizadas al Documento de políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario (Manual), dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo comité de auditoría las apruebe.

6) Los Resultados de la revisión anual por parte del área de auditoría interna, o bien, de un auditor externo independiente para evaluar el cumplimiento a las Disposiciones en materia de PLD/FT (Informe de Auditoria), deberá remitirse dentro de los 60 días siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión.

7) El informe que contenga el programa anual de cursos de capacitación, deberá presentarse dentro de los primeros quince días hábiles de enero de cada año.

8) Los cambios en la información respecto la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el control en la Sociedad, deberá remitirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que los accionistas o socios respectivos comuniquen esa situación a la persona que se encuentre a cargo de la administración de dicha Sociedad.

9) La transmisión de cualquiera de sus acciones por más del dos por ciento de su capital social pagado, deberá remitirse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya inscrito en el registro señalado en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

24. ¿Cómo puedo demostrar ante la CNBV la presentación de mis obligaciones en materia de PLD/FT?

El medio oficial para demostrar que los Centros Cambiarios han dado cumplimiento a las obligaciones en materia de PLD/FT se acreditará con el acuse que contenga el número de folio correspondiente que para tales efectos genere el portal SITI PLD/FT.

En caso de que las referidas obligaciones se hayan remitido con anterioridad a la publicación de los medios electrónicos, estas se acreditarán con:

1. Con copia del escrito presentado, que contenga la etiqueta con el código de barras generado por la ventanilla única de recepción y entrega de documentación de la CNBV.
2. Con la Guía del servicio de mensajería utilizado, que contenga el sello de acuse de la ventanilla única de recepción y entrega de documentación de la CNBV.